RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1013 que concede pensión del Estado a la señora Tomasina Martínez Vda. Estrella Ureña.— G. O. Nº 6335, del 3 de Octubre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1013.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado a la señora Tomasina Martínez viuda del Licenciado Rafael Estrella Ureña, ex Presidente de la República.

Art. 2.— La cuantía de la pensión será fijada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Ley de la materia.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de sep-

tiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo,

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1014 que declara en estado de jubilación al señor José María Bonetti hijo.— G. O. Nº 6335, del 3 de Octubre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1014.

CONSIDERANDO: Que el señor José María Bonetti hijo, prestó servicios al Estado por espacio de largos años en distintos departamentos de la Administración Pública, y que su edad y su estado actual de salud justifica la jubilación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se declara en estado de jubilación al señor José María Bonetti hijo, con derecho a una pensión del Estado, la cuantía de la cual será fijada por decreto del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley de la Materia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiem-